

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

11 6 OCT. 2020

Rad. 2019-0605

Una vez el mandatario acredite la facultad expresa de desistir como lo dispone el art. 315 núm. 2º del CGP., se procederá a lo pertinente respecto a la anterior petición.

No obstante, deberá precisar el profesional del derecho si lo pretendido es la terminación del proceso, teniendo en cuenta que se cumplió con una de las pretensiones de la demanda, como es la entrega del inmueble arrendado.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 068

Hoy

05 NOV. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor